

CONTRATO MODIFICATORIO

entre el

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA  
PROVINCIA DE CHIMBORAZO,

la REPÚBLICA DEL ECUADOR

y el

BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO

## CONTRATO MODIFICATORIO

CONTRATO MODIFICATORIO celebrado entre el GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE CHIMBORAZO, en adelante denominado el "Prestatario", la REPÚBLICA DEL ECUADOR, en adelante denominada el "Garante", y el Banco Interamericano de Desarrollo, en adelante denominado el "Banco".

### ARTÍCULO PRIMERO

Se introduce la siguiente modificación al Contrato de Préstamo No. 2950/OC-EC, suscrito entre el Prestatario y el Banco el 23 de septiembre de 2013.

- A. Se sustituye la Cláusula 4.05 de las Estipulaciones Especiales del Contrato de Préstamo No. 2950/OC-EC, por la siguiente:

**"CLÁUSULA 4.05. Uso de sistemas de país.** (a) Para efectos de lo dispuesto en el Artículo 7.02(b) de las Normas Generales, el Prestatario, en virtud de lo establecido en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública publicada en el Registro Oficial de fecha agosto 4 de 2008, y su modificación mediante la Ley Reformatoria a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública publicada en el Registro Oficial de fecha 14 de octubre de 2013, podrá utilizar el Sistema Nacional de Contratación Pública del Ecuador en los siguientes términos:

- (i) Obras, Bienes y servicios diferentes de consultoría: para todos los contratos cuyo monto sea menor al límite establecido por el Banco para la aplicación del método de licitación pública internacional; y
- (ii) Servicios de consultoría: para todos los contratos para los cuales la lista corta puede estar conformada íntegramente por firmas nacionales.

(b) Los contratos de obras, bienes, servicios diferentes de consultoría, y servicios de consultoría cuyos montos sean iguales o superiores al límite especificado en los literales (a)(i) y (a)(ii) de esta Cláusula, se regirán por las Políticas de Adquisiciones y Políticas de Consultores. Dichos montos límites serán puestos a disposición del Prestatario en la página [www.iadb.org/procurement](http://www.iadb.org/procurement).

(c) Las disposiciones de la Sección I de las Políticas de Adquisiciones y Políticas de Consultores se aplicarán a todos los contratos, independientemente de su monto o método de contratación, incluyendo el requisito de que las adquisiciones y contrataciones correspondientes consten en el Plan de Adquisiciones. El Prestatario se compromete a incluir en los modelos de pliegos de condiciones, los contratos, así como los instrumentos empleados en los sistemas electrónicos o de información (en soporte físico o electrónico), las disposiciones establecidas en la Sección I de las Políticas de Adquisiciones y Políticas de Consultores, incluyendo las disposiciones de Prácticas Prohibidas.

(d) El uso del Sistema Nacional de Contratación Pública del Ecuador previsto en esta Cláusula 4.05 podrá ser suspendido por el Banco cuando, a criterio de éste, se hayan suscitado cambios substanciales en la legislación o procesos aplicables validados que resulten contrarios a los parámetros o prácticas con base en los cuales el mismo ha sido validado por el Banco, y mientras el Banco no haya determinado si dichos cambios son compatibles con las mejores prácticas internacionales o, se hayan implementado, a satisfacción del Banco, medidas para remediarlo, en cuyo caso, el Prestatario, por intermedio del Organismo Ejecutor, deberá aplicar y seguir las Políticas de Adquisiciones y de Consultores del Banco.

(e) El Prestatario se compromete a notificar o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor notifique al Banco cualquier cambio en la legislación o procesos aplicables validados.”

### ARTÍCULO SEGUNDO

El Prestatario, el Garante y el Banco ratifican la validez y vigencia de todas las demás disposiciones estipuladas en el Contrato de Préstamo No. 2950/OC-EC.

### ARTÍCULO TERCERO

EN FE DE LO CUAL, el Prestatario, el Garante y el Banco, actuando cada uno por medio de su representante autorizado, firman el presente Contrato Modificatorio en tres (3) ejemplares de igual tenor, el que entrará en vigencia en la fecha de su suscripción por el Banco en Washington, Distrito de Columbia, Estados Unidos de América.

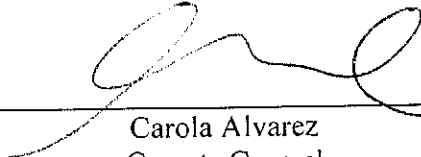
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
DE LA PROVINCIA DE CHIMBORAZO



Mariano Curicama Guamán  
Prefecto Provincial

Fecha: \_\_\_\_\_

BANCO INTERAMERICANO DE  
DESARROLLO



Carola Alvarez  
Gerente General  
Departamento de Países Grupo Andino

OCT 06 2014

Fecha: \_\_\_\_\_  
Lugar: Washington D.C., Estados Unidos de  
América

REPÚBLICA DEL ECUADOR



Nathalie Cely Suárez  
Embajadora del Ecuador en los Estados Unidos de América

Fecha: \_\_\_\_\_





## REPRESENTACIÓN EN ECUADOR

CAN/CEC/1877/2014

Quito, 16 de octubre de 2014

Señor Abogado  
Mariano Curicama  
Gobierno de la Provincia de Chimborazo  
En su despacho.-

Ref.: Contrato Modificadorio No. 1 Contrato de  
Préstamo No. 2950/OC-EC. Remisión original  
firmado.

De nuestra consideración:

Me complace remitirle, adjunto a la presente comunicación, el original firmado del Contrato Modificadorio No. 1 del Contrato de Préstamo No.2950/OC-EC.

Aprovechamos la oportunidad para reiterar a usted nuestra consideración y estima.

Atentamente,

Morgan Doyle  
Representante en Ecuador

Anexo lo indicado

